

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Don José Manuel Biosca Vila, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 23 de Barcelona,

Hago saber: Que en las diligencias previas n.º 5646/06-F se ha acordado, con fecha 21 de enero de 2008, ofrecer las acciones a los perjudicados que se dirán, informándoles de los derechos que les asisten, conforme a los artículos 109, 110, 771 y 776 de la LECr.

Y para que sirva de ofrecimiento y notificación a los perjudicados Cipriano Galván García, Silvia Valiente Cabrera, Fermín Mendioroz Arnaiz, Isidoro Jesús Díaz Curbelo, Antonio Jesús Rincón Suares, José Javier García Llorens, Hugo Manuel Argüelles García, Íñigo Uribe-Echevarría Zuazo, María Rosario Garay Vicuña, Carmen osorio Guillén, Jordi Expósito Escalé, Ignacio Luis Pérez Camino, Gustavo Adolfo Fontes Estevane, Gloria Ferri Escriba, Jesús Eduardo Sánchez Barranco, Ramón Bosch Gimeno, Diego Marchante Bernal, José Luis Arrabal Alba, Antoni Prats Teixidó, Luis Fernando Trigos Flores, Alejandro Garay Cuadros, Pablo Martínez Vivanco, Carlos Villar Martín, José Reyes Moncayo Gabaldón, Juan Ramón del Barrio Antolí, Juan Salvador González Bolaño, Mauricio Pacheco Sancho, Alberto Busch Alsina, David Sadili Ortiz, Antonio Serrano Roncero, Marian Bierge Gabande, José Vicente Gómez Sola, Miguel Benítez Olmo, David Miñano Piqueras, Montserrat Codina Castanyer, Ignacio Jiménez Arrue, Fernando Carazo Lapuerta, Alejandro Alfaro Ligerio, Juan Salvador González Bolaño, Jaime Mingot Ivorra, Pablo Quiroga Sánchez, Rebeca Quesada Herrera, María Jesús Pérez Borges, Juan Antonio Castro Castellano, Juan Pedro Lombardo Abelenda, Razón Salvador Peris Bel, Luis Manuel Cuevas Quintana, Carlos Rodilla Mateos, Esther Martínez Rodas, Oscar Ruiz Bort, Ismael Barragán Ruiz, Alejandro Augusto Arrebola Burgos, Ricardo Gámez Fernández, Sergio Ferrer Bosch, Miguel Ángel Mosterio Díaz, Antonio Castro Valero, Asier López Gómez, Vanesa Palau Cano, Iker López Uribarren, Borja Muñoz Cardeli, Natalia Carcaba Fanjul, Nerea Berigüistain Orbegozo, José Joaquín Ródenas Montes, Saúl Méndez Rodríguez, Gerard Padilla Galcerán, José Ramón Duarte Soria, María Luisa Oñate Calvo, Raúl Carracedo Córdoba, Juan Miguel Jiménez Agraz, Carlos Florencio Sánchez García, Faustino Javier Guzmán García, Elena Oveja Gutiérrez, Juan Manuel Carbonell Uso, Jorge Riverol China, María Angeles Santamaría Izaguirre, Isabel González Bartroli, José Luis Torrens Bauza, Patricia Victoria Ruis i Jordi Grupera Vega, expido y firmo el presente, en Barcelona, a veinticinco de febrero de dos mil ocho; el Secretario Judicial.-10.579.

MADRID

La Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 27 de Madrid,

Hace constar: Que en el juicio de divorcio 7/04 se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia: Juez que la dicta: D.ª María del Carmen Rodilla Rodilla.

Lugar: Madrid.

Fecha: 19 junio de 2007.

Parte demandante: Mercedes Barranco Serrano.

Abogado: Alberto Martín Bahón.

Procurador: María José Millán Valero .

Parte demandada: Marcos Enrique Nogueras Sánchez.

La Ilma. Sra. doña María del Carmen Rodilla Rodilla, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 27 de Madrid de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el Número de procedimiento 7/2004, a instancias de D.ª Mercedes Barranco Serrano, representada por la Procuradora D.ª María José Millán Valero y defendida por el Letrado D. Alberto Martibahon, siendo parte demandada D. Marcos Enrique Nogueras Sanchez, que ha sido declarada en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Estimando la demanda formulada por la Procuradora D.ª Mari Jose Millán Valero, en nombre y representación de D.ª María de las Mercedes Barranco Serrano, frente a su esposo D. Marcos Enrique Nogueras Sánchez, declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges con los efectos legales inherentes, manteniendo como medidas complementarias a esta declaración las acordadas en el Convenio Regulador de su separación matrimonial aprobado por sentencia de fecha 21 de octubre de 1999 dictada por este órgano judicial en autos seguidos con el número 873/99, si bien actualizando en las condiciones allí determinadas la cuantía de la pensión reconocida, salvo las relativas a las relaciones personales del padre con los hijos menores, quedando atribuido en exclusiva a la Sra. Barranco Serrano el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos comunes, Sandra y Pedro Nogueras Barranco y suspendido el régimen de visitas de éstos con su progenitor no custodio. No procede realizar especial declaración sobre las costas causadas en el presente procedimiento.

Los efectos de esta resolución se producen desde la fecha de su dictado. Firme que sea esta resolución expídase el oportuno despacho para anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio de los litigante en el correspondiente Registro Civil. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación conforme a los arts. 455 y 457 de la LEC, sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en aplicación del apartado 5.º del art. 774 de la LEC.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se a Marcos Enrique Nogueras Sánchez, a fin de que notificar la sentencia.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2007.-La Secretaria Judicial.-10.252.

MADRID

Doña María Asunción Perianes Lozano, Magistrada-Juez de Primera Instancia n.º 78 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el n.º 2286/2007, se sigue, a instancia de doña Carmen Paños García, expediente para la declaración de ausencia de don Marcelino

Ramos Fernández, con documento nacional de identidad n.º 1434920, natural de Madrid, con último domicilio conocido en calle Villamanán, n.º 14, Bº E, nacido el día 22-12-1937, hijo de Nicolás y de Teresa, de estado civil casado, quién se ausentó de su último domicilio no teniéndose noticias de él desde 1968, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tenga noticias del desaparecido puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Madrid, 21 de febrero de 2008.-El Secretario Judicial, don Andrés Rodríguez del Portillo.-11.158.

1.ª 6-3-2008

MEDINA DEL CAMPO

Cédula de notificación

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2.

Concurso ordinario 671/2007

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez Sra.: Marta Sánchez Prieto.

En Medina del Campo, a dieciocho de enero de dos mil ocho.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen las presentes actuaciones, es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes,

Antecedentes de hecho

Único.-En el presente proceso se ha interpuesto por Pastora Gallego Carballo, en nombre y representación de Pauni Medina, S.A.U. (En Liquidación), recurso de reposición contra el Auto de fecha 10 de octubre de 2007, y admitido a trámite se dio el preceptivo traslado a las demás partes personadas con el resultado que obra en autos.

Fundamentos de Derecho

Único.-De conformidad con lo expuesto en el escrito de adhesión al recurso, en efecto se prevee para el caso de incumplimiento de Convenio las propias consecuencias del incumplimiento, por ello examinado el Auto recurrido procede estimar el recurso en el sentido de entender y declarar incumplido el Convenio pero no rescindirlo.

En cuanto al vencimiento de los créditos, y siguiendo lo previsto en dicho Convenio, para el caso de que procediera la liquidación por incumplimiento del mismo, procede estimar el recurso por lo que se procederá «a liquidar la totalidad del patrimonio, bienes y derechos que integran el patrimonio de la deudora, para con su producto pagar a los acreedores la parte de sus créditos pendientes de pago en aquel momento, hasta la cuantía reconocida en el expediente»; por lo que en aplicación de lo que el propio Convenio que no se rescinde prevee para el caso de incumplimiento, se declara el vencimiento anticipado de las cantidades pendientes de pago en dicho momento.

En cuanto a la formación de la pieza de calificación, no ha lugar a estimar el Recurso de Reposición por aplicación de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Concursal.